



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 020-2022-ENSABAP

Lima, 13 de mayo de 2022

VISTOS:

Expediente Judicial N° 28444-2012-0-1801-JR-LA-67; Hoja de Envío 359-DG. de fecha 13 de abril de 2022; Informe N° 060-2022-ENSABAP-DAL del 13 de abril de 2022; Informe N° 135-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH, de fecha 11 de mayo de 2022; Informe N° 067-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC del 08 de mayo 2022 e Informe N° 068-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC de fecha 10 de mayo de 2022 e Informe N° 136-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 12 de mayo de 2022 que envía el proyecto resolutivo de la liquidación a pagar sobre la diferencia en el reintegro del subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre y padre) del pensionista Manuel Samuel Aliaga Castañeda, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley No 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP, de fecha 05 de enero de 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la Ensabap, a partir del 04 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución de Vista N° 21 del 16 de agosto de 2019 expedida dentro del Expediente Judicial N° 28444-2012-0-1801-JR-LA-67, se **CONFIRMA** la Resolución número Dieciséis de fecha 31 de mayo 2018 que contiene la Sentencia de primera instancia que declara **FUNDADA** la demanda con lo demás que contiene, por tanto, dispone que se declare NULA la denegatoria ficta recaída en el recurso de apelación de fecha diecinueve de julio del dos mil doce interpuesto contra la Carta N° 023-2012-SDRH-DOA-ENSABAP de fecha dieciséis de julio del dos mil doce que resolvió declarar improcedente la solicitud de pago de reintegro del subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre y padre) y **ORDENA** a la ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ cumpla en el plazo de VEINTE (20) DÍAS con expedir resolución administrativa disponiendo reintegrar a favor de actor el subsidio por gastos de fallecimiento de familiar directo (madre y padre) sobre la base de la remuneración total, de conformidad con los lineamientos establecidos en la sentencia, más los intereses legales;

Que, el 26° Juzgado Especializado De Trabajo Permanente de Lima requiere con Resolución N° 23 del 28 de diciembre de 2021 a la ENSABAP para que cumpla con “LO EJECUTORIADO; en consecuencia, cumpla dentro del término de VEINTE (20) DÍAS con emitir resolución administrativa disponiendo reintegrar a favor del accionante Manuel Samuel Aliaga Castañeda la asignación económica por el subsidio por gastos de fallecimiento de familiar directo (madre y padre) sobre la base de la remuneración total, más los intereses legales correspondiente”;

Que con Informe N° 060-2022-ENSABAP-DAL de fecha 13 de abril del 2022, la Dirección de Asesoría Legal informa que, la ENSABAP debe dar cumplimiento al



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Resolución Directoral N° 020-2022-ENSABAP

mandato judicial en el proceso seguido por **Manuel Samuel Aliaga Castañeda** sobre pago de reintegro del subsidio por gastos de fallecimiento de familiar directo (madre y padre) sobre la base de la remuneración total, más los intereses legales correspondientes;

Con Hoja de Envío N° 359-2022, del 13 de abril de 2022, la Dirección General, deriva el Expediente del señor Manuel Samuel Aliaga Castañeda con el Informe N° 060 de la Dirección de Asesoría Legal; a la Dirección Administrativa y a la Sub Dirección de Recursos Humanos para su atención según el Informe de Legal;

Que, mediante Informe N° 135-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 11 de mayo de 2022, se deriva a la Dirección Administrativa el Informe N° 067-2022-ENSABAP-DAD-SD. RRHH-SS. GdC; así como el proyecto de Resolución Directoral, en el cual se realiza la Liquidación y se informa con detalle mencionando los montos a reintegrar, así también el Informe No 136-2022-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 12 de mayo de 2022, enviando el Informe N° 068-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS. GdC que aclara y precisa el recalcu de la Liquidación, siendo de la siguiente manera:

1° Reintegro por la diferencia del beneficio del Subsidio por Fallecimiento de su madre señora Rosa Melania Castañeda de Aliaga (02/1999), considerando el monto de su remuneración o pensión total e íntegra, a otorgarse a don Manuel Samuel ALIAGA CASTAÑEDA, Ex pensionista administrativo, la suma de: Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 38/100 soles (S/ 1,289.38);

2° Reintegro por la diferencia del beneficio del Subsidio por Fallecimiento de su señor padre, considerando el monto de su remuneración o pensión total e íntegra; a otorgarse a don Manuel Samuel ALIAGA CASTAÑEDA, Ex pensionista administrativo, la suma de: **Mil Setecientos Dieciocho con 42/100 soles** (S/ 1,718.42);

En base a lo mencionado, le corresponde atender el Reintegro por la diferencia del pago de Subsidio por Fallecimiento de sus padres, sobre el monto de dos (02) Remuneraciones o Pensión Total o Íntegra, tal como se dispone los considerandos de la sentencia expedida por el Poder Judicial;

Que, la Ensabap a través de la presente resolución da cumplimiento a lo dispuesto por el 26° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Estando a lo autorizado, con los visados respectivos y;

De conformidad con las facultades precisadas en el Estatuto vigente y aprobado por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto del 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
Resolución Directoral N° 020-2022-ENSABAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer y reintegrar al señor **Manuel Samuel, Aliaga Castañeda**, la diferencia del beneficio del Subsidio por Fallecimiento de acuerdo a su Remuneración o Pensión Total o Integra, según orden del 26° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, en cuanto al reintegro que le corresponde tanto de su madre, doña Rosa Melania, Castañeda de Aliaga como de su padre el señor Aliaga, al ser familiar directo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Otorgar el reintegro, a favor del señor **Manuel Samuel, Aliaga Castañeda**:

1° REINTEGRO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE SU MADRE

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI.	INGRESO TOTAL O INTEGRO DEL EX PENSIONISTA EN EL AÑO 1999	CORRESPONDE 2 REMUNERACIONES TOTALES: ORD.26°JETPL	ASIGNACIÓN ATENDIDA EN MARZO 1999-ENSABAP	IMPORTE DE REINTEGRO DE LA DIFERENCIA A CORRESPONDER
MANUEL SAMUEL, ALIAGA CASTAÑEDA	07304751	809.90	1,619.80	330.42	1,289.38

Corresponde; Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 38/100 soles

2° REINTEGRO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL PADRE

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI.	INGRESO TOTAL O INTEGRO DEL EX PENSIONISTA EN EL AÑO 2010	CORRESPONDE 2 REMUNERACIONES TOTALES: ORD 26°JETPL	ASIGNACIÓN ATENDIDA EN JUNIO 2010-ENSABAP	IMPORTE DE REINTEGRO DE LA DIFERENCIA A CORRESPONDER
MANUEL SAMUEL, ALIAGA CASTAÑEDA	07304751	1,024.43	2,048.86	330.44	1,718.42

Corresponde: Mil Setecientos Dieciocho con 42/100 soles.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que la Sub Dirección de Economía y Finanzas, efectúe la liquidación de los intereses Legales generados como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente Resolución Directoral al señor Manuel Samuel Aliaga Castañeda, así como de las Direcciones y demás dependencias Administrativas, para el trámite correspondiente y de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO QUINTO. – Encargar a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
Directora General
DANIELA ISABEL SILVA AMES
Secretaria General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú